



AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO CARDONA LEON – C.C. No. 34.541.826
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. y el FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RAD. 1900131050022021002400**

La señora ROCIO CARDONA LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.826 de Popayán ©, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25a y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a lograr la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen de ahorro individual, para retornar al régimen de prima media con prestación definida que, según el escrito de demanda, es administrado por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. Igualmente solicita el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de esta última, sin que se observe además el agotamiento de la reclamación administrativa en términos del art. 6 CPTSS

Del estudio de la demanda, es necesario su devolución a fin de que se corrija. Lo anterior, por cuanto si bien esta jurisdicción es competente para conocer de la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual no lo es frente a la pretensión de reconocimiento y pago de una pensión de vejez de una empleada pública y cargo de una persona de derecho público, controversia cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo dispuesto en el numeral. 4 del art. 104 de la ley 1437 de 2011. El demandante deberá adecuar las pretensiones a las que pueda conocer la jurisdicción del trabajo, siendo importante resaltar que el art. 138 CGP precisa como causal de nulidad insaneable, incluida la sentencia, el que el Juez actúe sin tener jurisdicción.

De acuerdo con lo establecido en el art. 25^aCPTSS, es posible que el demandante pueda acumular en una misma demanda varias pretensiones, siempre que el Juez sea competente para conocer de todas ellas y que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento, condición que no se cumple para el caso, por lo antes expuesto.



Así las cosas y a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALFREDO GONZALEZ GUEVARA que se identifica con la cédula de ciudadanía No.10.532.342 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 100.868 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ROCIO CARDONA LEON, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora ROCIO CARDONA LEON, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PEN SIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **045**
FIJADO HOY, **24** de **MARZO** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS
8:00 A.M.


GERARDO SAMIR GALLEGOS
Secretario Ad hoc